

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE LA
ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

PROPUESTA:

Reducción de un 10% en los coeficientes establecidos en el Artículo 10 de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PROPUESTA:

Introducción del Artículo 5.3 en la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, por creación de empleo, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación, en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior a un 10% de la plantilla...	.10% de bonificación
Incremento igual o superior a un 20% de la plantilla...	.20% de bonificación
Incremento igual o superior a un 30% de la plantilla...	.30% de bonificación
Incremento igual o superior a un 40% de la plantilla...	.40% de bonificación
Incremento igual o superior a un 50% de la plantilla...	.50% de bonificación

Dicha bonificación se aplicará a la cuota tributaria, y no afectará al recargo foral, que recaerá sobre la cuota de tarifa.

Los sujetos pasivos que desarrollen una actividad sujeta al impuesto, que consideren que la misma está amparada por esta bonificación, deberán solicitar el reconocimiento de la misma dentro del primer trimestre del período computable acompañando a dicha solicitud la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en el año anterior a solicitar esta bonificación, con expresión de cada tipo de contrato.

La administración, previas las comprobaciones e informes que considere oportunos, y a la vista de los mismos, acordará la concesión o denegación de la bonificación solicitada y la notificará al interesado.

El ámbito temporal para el cómputo de la generación de empleo será el del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, a efectos de calcular el nivel medio de plantilla el período a considerar será el año inmediatamente anterior al período computable.

Será empleo bonificable aquél que se genere a partir del mantenimiento del nivel medio de plantilla, debiendo las contrataciones celebrarse por tiempo indefinido y suponer un aumento neto de la plantilla, entendiéndose que existe tal aumento cuando no se hubiesen extinguido contratos de trabajo, el año anterior a la contratación.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar cualquier variación que se produzca respecto a los empleos presentados a los efectos de esta bonificación.

Quedan excluidas las contrataciones realizadas a trabajadores que en el ejercicio anterior al inicio del período computable hubiesen prestado servicios en la empresa solicitante o en la/s vinculada/s a ésta.

No se consideran a efectos de esta bonificación las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica.

Quedan excluidas a efectos de esta bonificación las contrataciones y altas de trabajadores en el régimen especial de trabajadores autónomos., las realizadas a parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de administración de empresas.

No se considerarán las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Los sujetos pasivos están obligados a mantener a partir de la fecha de contratación, el nivel medio de plantilla, más el empleo generado objeto de esta bonificación.

**ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE LA ORDENANZA
FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

PROPUESTA:

Introducción del Artículo 5.4 en la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

4- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.